

2018-254: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)
DEMANDANTE: BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8
APODERADO: EMMA STEFFENS PAEZ.
DEMANDADO: GRACIELA ROMAN ESTEBAN (c.c. 28.331.741).
APODERADO: EDUARDO GAVIRIA BAUTISTA (CURADOR AD-LITEM)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente, informando que vencido el término de la notificación, el demandado no allegó contestación ni propuso excepciones. Provea. Rionegro (S), febrero 5 de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), cinco de febrero de dos mil veintiuno

BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8, mediante apoderado Judicial presentó en su momento demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra GRACIELA ROMAN ESTEBAN (c.c. 28.331.741)., a fin de que se libere mandamiento de pago.

Este Despacho en su momento libró mandamiento de pago, por las sumas siguientes:

1. Por concepto de intereses remuneratorios, del pagaré objeto de cobro, la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 209.754.00), correspondientes al periodo comprendido entre el 10 de septiembre y el 10 de octubre de 2017.
2. Por concepto de saldo a capital, del pagaré objeto de cobro, la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 17.352.149.00) M/CTE.
3. Por los intereses de mora correspondientes, a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia, para este tipo de intereses, a partir del día siguiente a aquel en que, haciendo uso de la CLAUSULA ACELERATORIA y debido al incumplimiento del demandado, la entidad demandante decidió hacer exigible la obligación, es decir el 11 de octubre de 2017 y hasta que se pague la totalidad de la deuda.

Como quiera que el demandado fue notificado legalmente (fls 54 A 56), pero no se contestó la demanda ni se propuso excepciones; por lo que este Juzgado con fundamento en el art. 440, inc.2° del C.G.P., ordenará seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro (S),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de GRACIELA ROMAN ESTEBAN (c.c. 28.331.741) a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8), representado por apoderado judicial, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el art. 446 y s,s, del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ